

[EDIFICACION. — Sustitución de varias normas, relacionadas con las salientes desmontables de los edificios hacia las vías públicas y espacios públicos o áreas no edificables de los predios; marquesinas y estructuras caladas; y, letreros y elementos accesorios de propaganda.]

DECRETO N° 19.971

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese, por los siguientes, los Capítulos I, III y VI del Decreto N° 18.984, de 13 de diciembre de 1978:

CAPITULO I
DEFINICIONES

Artículo 2° — A los fines de este decreto, se definen los subsecuentes términos:

A - "Salientes desmontables": son los que se proyectan hacia las vías y espacios públicos o servidumbres de retiro frontal a partir de los planos límites fijados para la edificación y están incorporados a los edificios con carácter

- accesorio y pueden suprimirse sin detrimento de éstos;
- B - "Plano límite de edificación", "plano límite de salientes", "plano límite superior de salientes" y "plano límite inferior de salientes": tienen el significado que para cada uno de ellos indica el Decreto N° 18.745, de 17 de mayo de 1978;
- C - "Marquesina": es el voladizo no transitable, que se utiliza para proteger accesos, aberturas o vidrieras de planta baja, frente a locales comerciales o de uso público;
- CH - "Estructuras caladas": son las constituidas por piezas largas de materiales rígidos, dejando amplios huecos intermedios. La sección transversal de los elementos constitutivos, no podrán ser superior a cinco decímetros cuadrados (m^2 0,05). A los efectos de su ubicación y dimensiones, se considerarán como marquesinas. Podrán utilizarse como soporte para propaganda comercial, siempre que conserven sus características esenciales;
- D - "Toldos": salientes de tela, plástico, metal u otro material liviano para protección contra los agentes atmosféricos;
- E - "Vitrinas": elementos destinados a exposiciones que se colocan adosados a los muros de los edificios, así como la parte de vidriera o escaparate de los locales comerciales que se prolongue hacia la vía pública; y,
- F - "Parasoles y elementos de protección de vanos": son los dispositivos móviles o fijos realizados con materiales livianos no en mampostería aplicados en el hueco de los vanos con el fin de proteger a éstos de los agentes atmosféricos.

CAPITULO III MARQUESINAS Y ESTRUCTURAS CALADAS

Artículo 13 - Las marquesinas y estructuras caladas, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- A - Plano límite inferior: tres metros (m. 3);
- B - Plano límite superior: siete metros (m. 7);
- C - Plano límite de salientes:
- a) sobre veredas: el ancho de las mismas menos un metro (m. 1). Cuando la marquesina exceda los tres metros (m. 3) el excedente deberá ser calado en un cincuenta por ciento (50 o/o); y,
 - b) sobre zonas de ensanche o servidumbre de retiro frontal: cuatro metros (m. 4). Cuando el ensanche sea inferior a cuatro metros (m. 4) la marquesina podrá avanzar sobre la vereda hasta un metro (m. 1) del respectivo cordón, no pudiendo sobrepasar en ningún caso el máximo de cuatro metros (m. 4).
- CH - Espesor máximo: un metro (m. 1);
- D - Distancia mínima a las divisorias laterales del predio: quince centímetros (m. 0,15); y,
- E - Desagües: los desagües de las marquesinas deberán conectarse a la red domiciliaria del edificio, pudiendo admitirse también que viertan las aguas a la calzada, por cañerías adosadas a las fachadas de los edificios, por debajo de la vereda.

NOVIEMBRE DE 1980

**CAPITULO VI
LETREROS Y ELEMENTOS ACCESORIOS DE PROPAGANDA**

Artículo 16 - Los letreros y elementos accesorios de propaganda, se regirán por las normas de los Decretos Nos. 9.426, de 11 de octubre de 1954, y, 18.398, de 13 de setiembre de 1977, y por las siguientes condiciones generales que se establecen:

A - Alturas de los letreros: No podrán sobrepasar el límite de la altura máxima de la edificación vigente para la zona menos dos metros (m. 2).

B - Letreros paralelos a las fachadas: Las superficies que ocupan estos letreros serán caladas en un cincuenta por ciento (50 o/o) como mínimo. En las fachadas sin vanos podrán no ser caladas.

a) Cuando se coloquen adosados a las fachadas no dificultarán la iluminación y ventilación de los ambientes interiores y deberán emplazarse separados quince centímetros (m. 0,15) como mínimo de los bordes de los vanos y de las divisorias del predio.

Plano límite inferior: dos metros con veinte centímetros (m. 2,20).

Altura máxima: dos metros (m. 2). Podrán sobrepasar los dos metros (m. 2) de altura siempre que la superficie resultante sea igual a la correspondiente a dos metros (m. 2) de altura.

Plano límite de salientes: treinta centímetros (m. 0,30). El plano límite inferior podrá reducirse a un metro (m. 1) siempre que entre éste y los dos metros veinte centímetros (m. 2,20) determinados, las salientes máximas sean de doce centímetros (m. 0,12) y cuando los elementos de iluminación no queden al descubierto.

b) Cuando se coloquen sobre o delante de marquesinas fijas o desmontables o de estructuras especiales, los letreros no podrán sobrepasar el plano de saliente determinado para aquellas.

Altura máxima: dos metros (m. 2). Podrán sobrepasar los dos metros (m. 2) de altura siempre que la superficie resultante sea igual a la correspondiente a dos metros (m. 2) de altura.

C - Letreros perpendiculares a las fachadas: Cuando se trate de letreros colgados, los soportes deberán colocarse en puntos de la propia fachada del edificio.

Plano límite de salientes:

a) **Sobre veredas:** coincidirá con el ancho de la vereda menos dos metros (m. 2). En las veredas de un ancho inferior a dos metros (m. 2) deberá coincidir con el ancho de la vereda menos un metro (m. 1).

b) **Sobre zonas de ensanche o servidumbre de retiro frontal:** coincidirá con el límite del ensanche o de la servidumbre de retiro frontal. Cuando el ensanche sea igual o inferior a tres metros (m. 3) el letrero podrá avanzar un metro (m. 1) sobre la vereda.

Plano límite inferior: dos metros con setenta y cinco centímetros (m. 2,75).

Altura máxima del letrero: dos metros (m. 2). Podrá sobrepasar los dos metros (m. 2) de altura, siempre que la superficie resultante sea igual a la correspondiente a dos metros (m. 2) de altura.

Espesor máximo paralelo al plano de fachada: treinta centímetros (m. 0,30).

Distancia mínima a las divisorias: cincuenta centímetros (m. 0,50).

D - Letteros salientes sobre soportes aislados: Serán admitidos únicamente en casos de predios edificados, afectados por ensanche o retiro frontal.

Los soportes o columnas de sostén, deberán emplazarse sobre la alineación oficial del predio, en el caso de retiro frontal, o en el límite de la propiedad con la vía pública, en el caso de ensanche, mientras el área respectiva siga siendo de propiedad privada.

La sección horizontal máxima de la columna, será de diez decímetros cuadrados (m² 0,10) con una dimensión máxima de cincuenta centímetros (m. 0,50).

Planos, límites y alturas.

a) Con dimensión predominante perpendicular a la fachada.

Plano límite inferior: dos metros con setenta y cinco centímetros (m. 2,75).

Plano límite superior: siete metros (m. 7).

Saliente máxima: el ancho de la vereda menos un metro (m. 1).

Dimensión máxima paralela a la fachada: treinta centímetros (m. 0,30).

Distancia mínima a las divisorias: cincuenta centímetros (m. 0,50).

b) Sin dimensión predominante horizontal:

Plano límite inferior: dos metros con setenta y cinco centímetros (m. 2,75).

Plano límite superior: siete metros (m. 7).

Dimensiones en un plano vertical: la dimensión máxima deberá estar inscrita en un círculo de un metro con ochenta centímetros (m. 1,80) de diámetro.

Distancia mínima a las divisorias: cincuenta centímetros (m. 0,50).

Art. 2º - Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 5 de noviembre de 1980.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán
Presidente

Roger F. Monteaquedo
Secretario General

RESOLUCION Nº 155.997

Montevideo, noviembre 11 de 1980.

VISTO: el Decreto Nº 19.971 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 5 de noviembre ppdo., y recibido por este Ejecutivo el 6 del mismo mes, por el cual, de conformidad con la Resolución Nº 154.876, de 21 de octubre de 1980, se sustituyen, por los que se indican, los Capítulos I, III y VI del Decr. t.º Nº 18.984, de 13 de diciembre de 1978, relacionados con las salientes desmontables de los edificios hacia las vías y espacios públicos o áreas no edificables de los predios; marquesinas y estructuras caladas; y, letreros y elementos accesorios de propaganda;

NOVIEMBRE DE 1980

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese al Departamento Jurídico, a los Servicios de Comisiones y Edificación, a la Secretaría del Congreso Nacional de Intendentes y a la Unidad Ejecutora creada por Resolución N° 112.577; y transcribese —con agregación de los antecedentes— al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Oscar Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General